



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2011, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la segunda modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades locales, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Resolución de 4 de marzo de 2009.

El artículo 3 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva, establece la necesidad de que los órganos competentes para la concesión de subvenciones aprueben una única convocatoria comprensiva de todas las líneas de actuación subvencionables de su competencia que incluirá las bases reguladoras de la misma.

A tal efecto por los órganos gestores se han formulado las oportunas propuestas definitorias de las diferentes líneas y programas subvencionables en el ámbito de la Consejería de Cultura y Turismo, resultando que alguna de dichas propuestas afecta a la regulación contenida en las bases aprobadas mediante Resolución de 4 de marzo de 2009 (BOPA de 5 de marzo) y modificadas mediante Resolución de 8 de marzo de 2010 (BOPA de 16 de marzo), señalando la necesidad de realizar modificaciones puntuales, en parte como consecuencia de la actual coyuntura, pero también para introducir mejoras aconsejadas por la experiencia en la aplicación de las referidas bases.

Vistos:

Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva.

Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la segunda modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Resolución de 4 de marzo de 2009 (BOPA de 5 de marzo) y modificadas mediante Resolución de 8 de marzo de 2010 (BOPA de 16 de marzo), con arreglo al detalle contenido en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la entrada en vigor de la presente disposición el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 28 de febrero de 2011.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Alvarez González.—Cód. 2011-04991.

Anexo

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO A LAS ENTIDADES LOCALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. La base segunda pasará a tener la siguiente redacción:

Segunda.—*Beneficiarias y líneas de actuación subvencionables*

Serán beneficiarias las Entidades Locales y los organismos autónomos locales que para cada una de las líneas se indica, y podrán ser objeto de subvención las actuaciones que desarrollen con arreglo al siguiente detalle:



Línea 1: Normalización social del asturiano y del gallego/asturiano.

Podrá ser objeto de subvención en esta línea el desarrollo de proyectos y actividades encaminadas a la normalización del uso social del asturiano y, en su ámbito, del gallego-asturiano. No se incluyen los gastos derivados del funcionamiento de los Servicios de Normalización Lingüística de la Entidades Locales.

Línea 2: Programas anuales de actividades culturales.

Destinado a la financiación de las actividades de carácter cultural promovidas por las Entidades Locales. No serán subvencionables los gastos originados por los conceptos de dietas, manutención o atención protocolarias.

Línea 3: Funcionamiento de museos y colecciones museográficas.

Destinado a la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los equipamientos y de la realización de actividades culturales de museos y colecciones museográficas de titularidad de una Entidad Local, ya sean gestionados directamente por la entidad solicitante o por organismo dependiente o participado.

Se entiende por colecciones museográficas a efectos de esta convocatoria, aquellos conjuntos estables de bienes culturales, que sin reunir todos los requisitos propios de los museos, se exponen al público para su contemplación de forma permanente, coherente y ordenada, con un horario accesible y regular, sean accesibles a los investigadores, cuenten con una relación básica de sus fondos y gocen de las atenciones básicas para garantizar su custodia y conservación.

Únicamente se podrá solicitar ayuda dentro de este programa para los siguientes conceptos:

- Para actividades culturales a realizar durante el ejercicio correspondiente a cada convocatoria, tales como exposiciones, publicaciones, actividades didácticas, de investigación, etc., incluyendo gastos de personal inherentes a su desarrollo.
- Para trabajos de documentación (registros, inventarios y catálogos de fondos) y conservación preventiva de las colecciones (excluidos gastos de inversión), incluyendo gastos de personal inherentes a su desarrollo.
- Para el funcionamiento y mantenimiento de los museos y colecciones museográficas con exclusión de los gastos ordinarios de personal.

No serán subvencionables los gastos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias.

Línea 4: Inversión en infraestructuras y equipamientos culturales.

Destinada a la financiación de los gastos de inversión en archivos, museos, colecciones museográficas y a los proyectos de creación de museos y de colecciones museográficas de titularidad municipal, ya sean gestionados directamente por la entidad solicitante o por organismo dependiente o participado, así como a pequeñas obras en edificios que alberguen servicios culturales. La presente línea comprende los siguientes programas:

- A) Inversión en Archivos, Museos y Colecciones Museográficas. Destinado a la financiación de gastos de inversión en archivos, museos y colecciones museográficas de titularidad municipal, ya sean gestionados directamente por la entidad solicitante o por organismo dependiente o participado.
- B) Inversión en Equipamientos Culturales. Destinado a la financiación de gastos de inversión en edificios que alberguen servicios culturales de titularidad municipal, ya sean gestionados directamente por la entidad solicitante o por organismo dependiente o participado.

Línea 5: Patrimonio Histórico.

Dirigida a la concesión de ayudas económicas a las Entidades Locales para la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de bienes de interés histórico, así como la realización de obras de teitado en construcciones con cubierta vegetal llevadas a cabo por Entidades locales. La presente línea comprende los siguientes programas:

- A) Bienes de interés histórico: Dirigido a la concesión de ayudas económicas a las Entidades Locales para la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de bienes de interés histórico, de propiedad individual o compartida de la Entidad Local solicitante.
- B) Teitado: Destinado a la financiación de obras de teitado en construcciones con cubierta vegetal llevadas a cabo por Entidades locales donde se sitúen construcciones de este tipo.

Se entiende por teitado el conjunto de operaciones de mantenimiento de las piezas auxiliares de madera y cobertura de escoba o centeno de las edificaciones con cubierta vegetal en Asturias.

Línea 6: Desarrollo Turístico.

Oficinas de Información Turística: Con carácter general, podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades locales enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, los organismos autónomos locales, o Consorcios que como entidades supramunicipales representen a Comarcas Turísticas, estando destinadas las subvenciones a la financiación de los gastos del personal que atiende la Oficina de Información Turística dependiente de dichas entidades.

Una agrupación de municipios no podrá presentar proyecto para financiar una o más oficinas de información turística situadas en uno de los Concejos integrantes, cuando en dicho Concejo se presente a su vez un pro-

yecto municipal para financiar una oficina de información turística situada en el mismo término municipal. En caso de presentarse ambas solicitudes solo se considerará subvencionable el proyecto presentado por el Concejo.

A estos efectos solo podrán presentar proyectos las entidades supramunicipales que estén vinculadas a alguna de las Comarcas Turísticas que a continuación se detallan:

Comarca turística	Concejos incluidos en la comarca turística
VAQUEIRA	Cudillero, Valdés, Tineo, Salas y Allande
OSCOS-EO	Castropol, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos, Vegadeo, Taramundi y San Tirso de Abres
PARQUE HISTÓRICO DEL NAVIA	Navia, El Franco, Tapia de Casariego, Coaña, Boal, Villayón, Illano, Pesoz y Grandas de Salime
FUENTES DEL NARCEA	Cangas del Narcea, Ibias y Degaña
CAMÍN REAL DE LA MESA	Belmonte de Miranda, Somiedo, Grado, Yernes y Tameza, Proaza, Teverga, Santo Adriano, Quirós, Candamo y Las Regueras
MONTAÑA CENTRAL	Ribera de Arriba, Mieres, Lena, Morcín, Riosa y Aller
VALLE DEL NALÓN	Langreo, Caso, Laviana, Sobrescobio, y San Martín del Rey Aurelio
OVIEDO	Oviedo
COMARCA DEL NORA	Siero, Llanera, Noreña
CABO PEÑAS	Gozón y Carreño
COMARCA AVILÉS	Avilés, Castrillón, Corvera e Illas
BAJO NALÓN	Pravia, Muros del Nalón y Soto del Barco
GIJÓN	Gijón
COMARCA DE LA SIDRA	Villaviciosa, Nava, Sariego, Colunga, Bimenes y Cabranes
ORIENTE DE ASTURIAS	Caravia, Ribadesella, Llanes, Ribadedeva, Cangas de Onís, Onís, Amieva, Ponga, Piloña, Parres, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja

No podrá financiarse la misma oficina desde una entidad supramunicipal y desde un municipio u organismo autónomo local.

En ningún caso podrán ser beneficiarios aquellos Ayuntamientos que no acrediten estar al corriente de pagos de las aportaciones financieras a Planes y Convenios en los que participan con la Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural. Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos municipios cuyo presupuesto total de gastos exceda la cantidad de 120 millones de euros, según datos de créditos iniciales del último presupuesto aprobado por el Pleno de la entidad.

Asimismo, la entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución del proyecto hasta un 100% del importe del proyecto subvencionable.

Línea 7: Actividades deportivas.

Podrán ser objeto de subvención en esta línea los programas de actividades deportivas promovidas por las diferentes Entidades Locales, ya sean gestionadas directamente o a través de Patronatos o Fundaciones Deportivas Municipales. La presente línea comprende los siguientes programas:

- A) Programa de Competiciones Deportivas para la financiación de las siguientes actividades:
- Actividades deportivas de ámbito federativo internacional, nacional o regional, excluyendo competiciones oficiales de las correspondientes Federaciones.
 - Actividades deportivas no federativas de interés regional.
 - Actividades de deportes o modalidades autóctonas.
- B) Programa de Vacaciones Deportivas y Campamentos de Verano.
- C) Programa de Escuelas Deportivas y Actividades no competitivas.
- D) Programa de Medicina Deportiva.

En ningún caso serán objeto de subvención, las siguientes actividades:

- a. Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- b. Las competiciones propias de las Federaciones Deportivas.
- c. Convenios para el establecimiento de programas de medicina deportiva en clínicas privadas.

Línea 8: Participación juvenil.

Podrán ser objeto de subvención en esta línea las ayudas a Entidades Locales con poblaciones inferiores a 50.000 habitantes, dentro de una estrategia dirigida a la diversificación de un ocio juvenil sostenible y estructurado territorialmente.

1.—La presente línea comprende los siguientes programas:



- A) Campos de Trabajo: Destinado a la financiación de los gastos derivados de la realización de Campos de Trabajo durante el verano del ejercicio correspondiente a cada convocatoria anual dentro del programa "Verano Joven", dirigido a jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 26 años.
- B) Campamentos Urbanos Esparcer: Destinado a la financiación de los gastos derivados de la realización de Campamentos Urbanos durante el verano del ejercicio correspondiente a cada convocatoria anual dentro del programa "Verano Joven", dirigido fundamentalmente a jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 17 años.
- C) Ocio Juvenil Alternativo Enredar: Destinado a la financiación de este programa de ocio juvenil alternativo, impulsado por el Instituto Asturiano de la Juventud y desarrollado por entidades locales, dirigido fundamentalmente a jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 25 años.

2.—La base novena pasará a tener la siguiente redacción:

Novena.—*Justificación.*

- 1. La justificación del gasto, transferencia o inversión se efectuará en todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en la base octava 2 b), en los siguientes plazos:
 - a) Para las ayudas concedidas dentro de la línea 6, antes del 31 de diciembre del ejercicio para el que se aprueba la convocatoria.
 - b) Para las ayudas concedidas dentro de la línea 7 se establecen los siguientes plazos:
 - Para ayudas concedidas dentro del Programa A la justificación deberá presentarse en el plazo de 30 días después de la realización de la actividad y en todo caso antes del 31 de diciembre del ejercicio para el que se aprueba la convocatoria.
 - Para ayudas concedidas dentro del Programa B la justificación deberá presentarse antes del 30 de noviembre del ejercicio para el que se aprueba la convocatoria.
 - Para ayudas concedidas dentro de los Programa C y D la justificación deberá presentarse antes del 30 de noviembre del ejercicio para el que se aprueba la convocatoria.
 - c) Para las ayudas concedidas dentro de las líneas 1, 2, 3, 4, en sus dos programas, 5, en sus dos programas y en la línea 8 en sus tres programas, la justificación deberá presentarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel para el que se aprueba la convocatoria.
- 2. La justificación se materializará en la presentación ante la Consejería de Cultura y Turismo con carácter general, de los siguientes documentos justificativos, sin perjuicio de los previstos con carácter particular para cada una de las líneas, en su caso, en la correspondiente convocatoria anual:
 - a) Memoria evaluando el proyecto o actividad.
 - b) Cuenta justificativa del gasto con el contenido señalado en el artículo 8.2 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre. En su lugar, se podrá aportar certificación sustitutiva de quien sea titular de la Secretaría de la Entidad Local.
- 3. Si la Entidad Local o el organismo autónomo local no justificase el importe total de la inversión y se cumplen igualmente los objetivos previstos con la actuación, podrá ser minorada la cantidad subvencionada en función de aquella que le correspondiese si el importe inicial de la inversión fuese el efectivamente justificado.